

**EXPEDIENTE:** RAP/008/2024.

**PARTE ACTORA:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

### **AUTO DE ASUNTO DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a doce de febrero de dos mil veinticinco, la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, informa al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como los preceptos 49, fracciones III, XI, XII y XIII y 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; que, a través del Sistema Electrónico de Notificaciones que lleva el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió el ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos, la cédula de notificación por correo electrónico que emite la ciudadana Karla Yannin Santana Morales, en su calidad de Actuaría de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual hace del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional, la sentencia dictada por la referida Sala el siete de febrero del año dos mil veinticuatro, en el expediente **SX-JE-10/2024**, derivado de la resolución dictada por este Tribunal en el expediente RAP/008/2024; de igual manera se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos, el oficio SG-JAX-210/2024, signado por el ciudadano César Ángel Vázquez López, en su calidad de Actuario de la referida Sala Regional, por medio del cual remitió las constancias originales del expediente **RAP/008/2024**. -----

**VISTO** lo de cuenta, y toda vez que se ha dictado sentencia en el Juicio Electoral, interpuesto en contra de la resolución emitida por este Tribunal en el expediente que nos ocupa, y devueltas las constancias originales del citado juicio y no habiendo medio de impugnación alguno por interponer, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el precepto 19, fracción II del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional. -----

---

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.** Ténganse por presentada a la ciudadana Karla Yannin Santana Morales, en su calidad de Actuaría de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la documentación de la cuenta. -

**SEGUNDO.** Téngase por recibido el oficio SG-JAX-210/2024, firmado por el ciudadano César Ángel Vázquez López, en su calidad de Actuario de la referida Sala Regional, así como por recibido el expediente original **RAP/008/2024**. - - - - -

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en funciones para que integre la documentación de la cuenta al expediente **RAP/008/2024**. - - - - -

**CUARTO.** En consecuencia, se tiene el Recurso de Apelación registrado bajo la clave **RAP/008/2024** como asunto definitivamente concluido, por tanto, se ordena la remisión del expediente, y el cuadernillo accesorio **CU/JE/007/2024** al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal. - - - - -

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página oficial que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Doctor Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste**. - - - - -